

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS  
ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA Y SUS ACREEDORES  
JULIO DE 2009**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: PEDRO GALLARDO FORBES identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.240.837 expedida en San Andrés Islas, quien actúa en su calidad de Gobernador de EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, debidamente posesionado mediante acta No. 001 de Enero 1° de 2008 ante el Juez Promiscuo de Familia del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza No. 003 del 12 de Mayo del 2009, y quien para efectos de la presente modificación al ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se denominará EL DEPARTAMENTO; y los ACREEDORES DEL DEPARTAMENTO, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 1 que hace parte integral de este documento, suscribimos la presente modificación al ACUERDO, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que EL DEPARTAMENTO suscribió con sus acreedores el 27 de octubre de 2001, un ACUERDO de Reestructuración de Pasivos, según consta en el registro No. 92 del 29 de octubre de 2001, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que EL DEPARTAMENTO canceló obligaciones con sus acreedores, quedando pendiente obligaciones con las Entidades Financieras y la Nación. Las amortizaciones de dichas obligaciones fueron redefinidas en una primera modificación al ACUERDO, suscrita el 26 de Marzo de 2007.

Que el flujo financiero que soportaba la primera modificación al ACUERDO se vio afectado durante la vigencia 2008 por los descuentos que en virtud de la normatividad vigente viene aplicando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las transferencias de la Ley 1ra. de 1972.

Que tal situación hace necesario ajustar la primera modificación al ACUERDO en virtud del menor valor disponible para el pago de la deuda pública.

Que durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se ha evidenciado la exigibilidad, certeza y legalidad de acreencias no incorporadas al proceso que constituyen un riesgo financiero para EL DEPARTAMENTO, y que requieren ser reestructuradas y amortizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1.999, para lo que se hace indispensable, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2do del artículo 23 de esta norma, la expresa admisión mediante voto de los acreedores con derecho a tal dentro del Acuerdo.

Que durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se han causado obligaciones corrientes, incurriendo en un incumplimiento y causal de terminación del mismo. Que para subsanarse requiere la celebración de una facilidad de pago con los acreedores, cuya financiación requiere un espacio presupuestal y financiero y por ende debe contemplarse dentro de un nuevo escenario financiero en el marco de una modificación al Acuerdo celebrada en los términos del parágrafo 1ro del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999.



Que de conformidad con lo dispuesto por el PARÁGRAFO 3º. del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el 1º. de Julio de 2009, presentó al Comité de Vigilancia y a la Dirección General de Apoyo Fiscal la propuesta de la segunda modificación del ACUERDO, acordándose continuar con el procedimiento establecido en la Ley para la modificación del ACUERDO.

Qué mediante aviso publicado en el diario la República el día 16 de Julio de 2009, se convocó a todos los acreedores de EL DEPARTAMENTO para la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el día 24 de Julio de 2009, se celebró la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de EL DEPARTAMENTO, se precisó el monto de sus acreencias y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la segunda reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos, según registro del 27 de Julio de 2009 ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que hará parte integral de este documento. En esta reunión se presentó de igual manera a los acreedores la propuesta de Modificación proyectada por EL DEPARTAMENTO y se acordó que los acreedores a través de correo certificado o presentándose personalmente ante el Promotor en las instalaciones de la Dirección General de Apoyo Fiscal, harán entrega de los votos a la propuesta hasta el 3 de Agosto de 2.009.

#### **ACORDAMOS:**

1. Suscribir la segunda modificación al ACUERDO de Reestructuración de Pasivos en cumplimiento de lo establecido por el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999.
2. Establecer la forma de pago de todas las obligaciones de EL DEPARTAMENTO, relacionadas en la cláusula segunda de la presente modificación al ACUERDO.

**PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a esta segunda modificación al ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

#### **PAGO DE LAS OBLIGACIONES CLÁUSULAS**

**PRIMERA. ACREEDORES.** Los ACREEDORES a que se refiere la presente modificación al ACUERDO son:

1. Entidades Públicas: La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Financiera de Desarrollo Territorial S.A. –FINDETER-, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA-
2. Entidades Financieras: Banco de Occidente, Bancolombia y Fiducor.
3. Otros Acreedores: Titulares de las cuentas por pagar causadas en la vigencia 2.008, debidamente certificadas y constituidas por EL DEPARTAMENTO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 23 de la ley 550 de 1.999, se incorpora como Acreedor de la presente Modificación al Acuerdo a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. –FINDETER- cuyas acreencias han sido aceptadas con los mismos votos requeridos para suscribir la presente reforma al Acuerdo.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El DEPARTAMENTO para subsanar una causal de terminación del Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, dará aplicación al Auto del 12 de Diciembre de 2.009 suscrito por el Juez de Ejecuciones Fiscales de Coralina y su primer Aclaratorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las obligaciones materia de la presente modificación al ACUERDO se relacionan en el Anexo 1 certificado por el Gobernador, el Secretario de Hacienda y el contador de EL DEPARTAMENTO y fueron debidamente determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 24 de julio de 2009.

## **SEGUNDA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES.**

1. **Deuda a favor de la Nación**, Con corte al 28 de Mayo de 2.009 la deuda con la Nación presenta los siguientes saldos:

### Deuda No.660300839

Capital (Tramo I) .....	\$ 16.978.952.347,82
Intereses Corrientes (Tramo I)	\$ 370.565.634,99
Intereses causados y no pagados (Tramo II)	\$ 2.228.242.045,12
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 19.577.760.027,93</b>

### Deuda No.633300298

Capital	\$4.869.960.686.22
Intereses Corrientes	\$ 197.934.141.02
<b>TOTAL DEUDA (Susceptible de Condonación)</b>	<b>\$ 5.067.894.827,24</b>

Deudas que se pagaran así:

#### **i) Deuda No.660300839**

a) **CAPITAL:** Corresponde al saldo de capital del Tramo I con corte a 28 de Mayo de 2009, que asciende a la suma de DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$16.978.952.347,82), y que se pagará en un plazo de ocho (8) años y seis (6) meses contados a partir del 28 de Mayo de 2009, cuya amortización se realizará en veinticuatro (24) cuotas trimestrales iguales iniciando el 28 de febrero del 2.012 y terminando el 28 de Noviembre del 2.017. Sobre el capital adeudado se causará un interés del I.P.C. E.A. pagadero por su equivalente trimestre vencido en sus respectivos periodos de causación.

b) **INTERESES CORRIENTES:** Corresponde a los intereses causados y no pagados del Tramo I con corte al 28 de mayo de 2009 y que ascienden a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$370.565.634,99) moneda legal colombiana, los cuales se cancelarán con la aplicación de los pagos efectuados por EL DEPARTAMENTO de que trata el parágrafo de la presente Cláusula.

c) **INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS:** Corresponde al saldo del Tramo II por concepto de intereses causados y no pagados establecido en la primera modificación al Acuerdo y que con corte al 28 de Mayo de 2.009 asciende a la suma de DOS MIL

DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.228.242.045,12) moneda legal colombiana, que se pagará en 15 cuotas así: La primera por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$97.471.261,28) se cancelará con la aplicación de los pagos efectuados por EL DEPARTAMENTO de que trata el Parágrafo de la presente cláusula y las 14 cuotas restantes se pagarán trimestralmente a partir del 28 de Agosto de 2.009 y hasta el 28 de Noviembre de 2.012 inclusive, de conformidad con el Escenario Financiero anexo a la presente reforma al Acuerdo. Sobre el saldo adeudado no se reconocerán intereses ni indexaciones o costo alguno.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que EL DEPARTAMENTO efectuó pagos a la Nación el 29 de mayo y el 15 de julio de 2009 por \$1.316.984.513 y \$1.339.504, respectivamente, la Nación efectuará la aplicación de dichos pagos primero a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el Tramo I, segundo a la primera cuota del Tramo II y tercero a la amortización del capital del Tramo I.

**ii) Deuda No.633300298**

En la eventualidad que el crédito susceptible de condonación y que está contemplado en el Escenario Financiero anexo a la presente Modificación del Acuerdo como pasivo contingente, cuyo saldo al 28 de mayo de 2009 asciende a la suma de CINCO MIL SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$5.067.894.827,24) no sea condonado por incumplimiento a lo pactado en el Contrato de Empréstito celebrado en su momento entre la Nación y EL DEPARTAMENTO, su pago se efectuará en las condiciones establecidas en el mismo, con cargo a los recursos pignorados a favor de la Nación correspondientes al Sistema General de Participaciones – Sector Salud- Prestación de Servicios de Salud a la Población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, descontado el aporte patronal de que trata el Artículo 58 de la misma Ley.

2. **Deuda a favor de las Entidades Financieras:** La deuda a favor del Banco de Occidente, Bancolombia y Fiducor, después de la primera modificación al ACUERDO y sus amortizaciones respectivas, siendo la última el 28 de Mayo de 2009, está constituida de la siguiente manera:

Capital.....	\$ 9.509.190.950.00
Intereses adeudados no pagados.....	\$ 4.607.689.109.00
TOTAL DEUDA:.....	\$14.116.880.059.00

Deuda que se pagara así:

- a) **CAPITAL:** Corresponde al saldo de la deuda con corte a 28 de Mayo de 2009, inclusive, que asciende a la suma de \$9.509.190.950,00, que se pagará en un plazo de cuatro (4) años y seis (6) meses contados a partir del 29 de Mayo de 2009, cuya amortización se realizará en dieciocho (18) cuotas trimestrales iniciando el 28 de agosto de 2.009 y terminando el 28 de Noviembre de 2.013, las diecisiete primeras cuotas equivalentes cada una al 5,263% del capital adeudado al 28 de mayo de 2.009 y la última al 10,529%. Sobre el capital adeudado se liquidará y pagará en sus respectivos periodos de causación un interés del 5,5% E.A. en su equivalente trimestre vencido.
- b) **Intereses Causados y no Pagados:** Corresponde al saldo del tramo de intereses causados y no pagados establecido en la primera modificación al Acuerdo y que con

corte al 28 de Mayo de 2.009 inclusive asciende a la suma de \$4.607.689.109,00, que se pagará en 14 cuotas trimestrales entre el 28 de Agosto de 2.009 y el 28 de Noviembre de 2.012 inclusive, de conformidad con el Escenario Financiero anexo a la presente reforma al Acuerdo. Sobre el saldo adeudado no se reconocerán intereses ni indexaciones o costo alguno distinto a las cuotas trimestrales de amortización a capital.

3. **Deuda a favor de Coralina:** La deuda a favor de Coralina está constituida de la siguiente manera:

Capital.....	\$ 71.945.444.00
Intereses adeudados no pagados.....	\$ 69.444.357.00
Convenio .....	<u>\$1.232.428.343.00</u>
TOTAL DEUDA: .....	\$1.373.818.144.00

Deuda que se pagara así:

- a) TOTAL DEUDA: Corresponde al saldo de la deuda con corte a 30 de Junio de 2009, inclusive, que asciende a la suma de \$1.373.818.144,00, que se pagará en un plazo de dos (2) años contados a partir del 30 de julio de 2009, cuya amortización se realizará así, 25% de la deuda en cuotas mensuales durante el presente 2.009, 50% de la deuda en cuotas mensuales durante el 2.010 y 25% de la deuda en cuotas mensuales durante el 2.011. Sobre el total adeudado no se reconocerán intereses ni indexaciones o costo alguno distinto a las cuotas mensuales de amortización.

4. **Deuda a favor de FINDETER:** La deuda a favor de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. está constituida de la siguiente manera:

Cuenta especial Insfopal.....	\$ 128.075.338,87
Liquidación Fondos de Cofinanciación....	<u>\$4.707.996.491,76</u>
TOTAL DEUDA: .....	\$4.836.071.830.63

Deuda que se pagara así:

- a) TOTAL DEUDA: Corresponde al saldo de la deuda con corte a 28 de Mayo de 2009, inclusive, que asciende a la suma de \$4.836.071.830,63, suma respecto de la cual se incluyeron intereses corrientes hasta el 11 de julio de 2000, y en aplicación de lo pactado en el ACUERDO no se reconocieron intereses de mora. Esta se pagará en un plazo de ocho (8) años y seis (6) meses contados a partir del 29 de Mayo de 2009, con un periodo de gracia a capital de cuatro (4) años y nueve (9) meses contados a partir del 29 de Mayo de 2.009, cuya amortización se realizará en dieciséis (16) cuotas trimestrales iguales iniciando el 28 de febrero del 2.014 y terminando el 28 de Noviembre del 2.017. Sobre el total adeudado no se reconocerán intereses ni indexaciones o costo alguno distinto a las cuotas trimestrales de amortización.
- b) EL DEPARTAMENTO se compromete a adelantar con esta entidad un trabajo de depuración con el objeto de aportar documentos y soportes de ejecución de los convenios que permitan disminuir el saldo adeudado, a su vez FINDETER modificará cuando corresponda las resoluciones de liquidación unilateral de los mismos.
- c) Adicionalmente, EL DEPARTAMENTO puede beneficiarse de la aplicación de la facilidad otorgada en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2.007 en relación con la posibilidad de que las inversiones en población desplazada realizadas y por realizar con recursos propios se tengan como parte de pago proporcional de sus obligaciones con los fondos de cofinanciación administrados por FINDETER.



5. **Amortización del Déficit de la Vigencia 2.008:** EL DEPARTAMENTO ha certificado cuentas por pagar sin fuente de financiación de la vigencia 2.008, las cuales serán canceladas por el Encargo Fiduciario de que trata la presente Modificación al Acuerdo, antes de finalizar la presente vigencia 2.009, y con cargo al ahorro por menor servicio de la deuda fruto de las nuevas condiciones establecidas en la presente reforma. EL DEPARTAMENTO garantizará a través de la modificación de presupuesto un rubro presupuestal para respaldar el pago de la totalidad de estas obligaciones.

**TERCERA. GARANTÍA NACIÓN:** Teniendo en cuenta las modificaciones que por la presente se efectúan al ACUERDO y de conformidad con lo establecido en las Cartas de Garantía otorgadas por la Nación, en el sentido de que cualquier modificación a los términos y condiciones de los contratos respectivos requieren el previo consentimiento escrito del Garante, para que tengan validez y sea obligatorio para el Garante. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional efectuará los trámites a que haya lugar para que las modificaciones a la deuda garantizada por la Nación incorporadas en este Acuerdo sean válidas.

**CUARTA. COMITÉ DE VIGILANCIA.** Se establece un Comité de Vigilancia, integrado por siete miembros principales, dos de ellos con voz pero sin voto, así:

- 1- El Gobernador de EL DEPARTAMENTO con voz pero sin voto.
- 2- El Promotor o su designado con voz pero sin voto.
- 3- Un representante de los pensionados, con un voto.
- 4- Un Representante de LA NACIÓN, con tres votos.
- 5- Dos representantes de las entidades financieras acreedoras, con un voto cada uno.
- 6- Un representante de Fiducor, con un voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- c) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES objeto de esta modificación.
- d) El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Representante Legal de EL DEPARTAMENTO, con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por lo menos con (cuatro votos) de los votos presentes.
- e) Cada miembro del comité debe nombrar un representante principal y un suplente, con voto de uno sólo de ellos.



**PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán entre otros, aspectos relativos a la presidencia de mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

**PARÁGRAFO TERCERO: FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterán, para su revisión, verificación y evaluación las obligaciones que en virtud de la presente modificación al ACUERDO, asume EL DEPARTAMENTO, en las cláusulas segunda y quinta. Además, y en especial deberán ser sometidos al comité de vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación:

1. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
2. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas.
3. Revisar previamente a la presentación a la Asamblea Departamental, sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de EL DEPARTAMENTO y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento a la modificación al ACUERDO.
4. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de EL DEPARTAMENTO dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.
5. Analizar trimestralmente el plan de pagos del trimestre siguiente, y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para dar cumplimiento a la modificación al ACUERDO.
6. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
7. Comunicar tanto a EL DEPARTAMENTO como a los ACREEDORES y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999 para estos eventos.
8. Interpretar la presente modificación al ACUERDO conforme a las reglas previstas en la misma.
9. Aprobar su propio reglamento.

**PARÁGRAFO CUARTO: EVALUACIÓN:** La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle EL DEPARTAMENTO, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por EL DEPARTAMENTO en virtud de esta modificación al ACUERDO de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prelación de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias departamentales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió EL DEPARTAMENTO, con el propósito de



garantizar el escenario financiero así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla esta modificación al ACUERDO.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Una vez se amorticen en su totalidad las obligaciones con las entidades financieras en Noviembre de 2.013, FINDETER reemplazará a sus representantes en el Comité de Vigilancia, y tendrá para efectos de las deliberaciones un voto, quedando el Comité con tres miembros con derecho a voz y voto, y cinco votos calificables para efecto de las decisiones.

## OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

**QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO.** Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por la presente modificación al ACUERDO, EL DEPARTAMENTO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. **COMPROMISOS DE PAGO:** En virtud de lo dispuesto en la presente modificación al ACUERDO, **EL DEPARTAMENTO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores en la forma que se establece en el Escenario Financiero anexo de la presente modificación, destinando para ello los ingresos corrientes de libre destinación una vez financiado el gasto de funcionamiento y el fondo de contingencias.
2. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia de la presente modificación al ACUERDO, reorientará a la financiación del mismo, el 100% del producto recaudado por concepto de las rentas de Sobretasa al ACPM, Regalías Petroleras y Títulos Judiciales.
3. **LÍMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, durante toda la vigencia de la presente modificación al ACUERDO, el gasto de funcionamiento **DEL DEPARTAMENTO** en su sector central no podrá superar como proporción de sus Ingresos Corrientes de Libre destinación el 68%, e incluidos sus entes de control no podrá superar el 75,5%, cumpliendo de esta manera con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios. En todo caso, **EL DEPARTAMENTO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación.

De igual manera, durante la vigencia de la presente modificación al ACUERDO, las transferencias para Asamblea y Contraloría deberán ajustarse a los dispuesto por la Ley 617 de 2000, así:

En cuanto a la Asamblea, se incluyen la remuneración de los diputados, prestaciones, seguridad social, aportes parafiscales y gastos generales, valores establecidos en el escenario financiero de la presente modificación al ACUERDO.

En cuanto al gasto de la Contraloría, éste se ajustará a lo dispuesto en los artículos 9° de la Ley 617 de 2000, 10° del Decreto 192 de 2001, y el artículo 134 de la Ley 1151 de 2.007. Así, anualmente no podrá superar el 3.7%, como porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación, valores establecidos en el escenario financiero de la presente modificación al ACUERDO. De presentarse Modificaciones legales a las transferencias a Asamblea y Contraloría Departamentales, se ajustarán los respectivos valores del escenario financiero que hace parte de la presente modificación.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la modificación del ACUERDO, antes de ser presentado a consideración de la Asamblea Departamental, EL DEPARTAMENTO pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata la presente modificación al ACUERDO, como mínimo con 30 días de antelación a su presentación, el proyecto de presupuesto general departamental a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados. En ejercicio de las facultades otorgadas por la Asamblea, el Gobernador del Departamento realizará las Modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009 para darle cumplimiento a los términos de la presente modificación.

4. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción de la presente modificación al ACUERDO y durante la vigencia del mismo, el **DEPARTAMENTO** no podrá incurrir con cargo a sus ingresos corrientes de libre destinación en gastos de funcionamiento que ocasionen un incremento de los porcentajes establecidos en el numeral anterior.
5. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra EL DEPARTAMENTO violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en la presente modificación al ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.
6. **GASTOS DE INVERSIÓN CON ICLD:** En el Escenario Financiero anexo a la presente reforma se ha proyectado una asignación para gastos de inversión que se financiará con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación que queden disponibles una vez financiado el Gasto de Funcionamiento, las transferencias a los organismos de control, y se hayan aprovisionado el fondo de contingencias, el fondo de servicio de la deuda y el fondo de pago de acreencias. EL DEPARTAMENTO con cargo a sus ICLD solo deberá incorporar en su presupuesto anual gastos de inversión por el valor autorizado expresamente en el Escenario Financiero. La provisión para la financiación de estos gastos así como el pago de estos será administrado por el encargo Fiduciario de que trata la presente modificación al ACUERDO.
7. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de EL DEPARTAMENTO, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia de la presente modificación, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de esta modificación al ACUERDO y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de esta modificación al ACUERDO de reestructuración, independientemente de eventuales Modificaciones a estas disposiciones.
8. Suministrar información relacionada con el desarrollo de la presente modificación al ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
9. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros, la Ejecución Presupuestal y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
10. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL DEPARTAMENTO, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de

sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.

11. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
12. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras. De conformidad con la Ley 819 de 2.003 EL DEPARTAMENTO debe llevar una valoración de la totalidad de procesos litigioso en su contra, así como de la totalidad de riesgos financieros, valoración que debe ser incorporada anualmente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo que se presenta junto con el proyecto de presupuesto a la Asamblea Departamental, documento que debe ser de igual manera puesto en conocimiento del Comité de Vigilancia.
13. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de EL DEPARTAMENTO, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
14. Someter a la evaluación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Contralorías y Asambleas Departamentales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique incremento de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras de los ingresos y/o rentas que financien la presente modificación al ACUERDO.
15. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme los prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, EL DEPARTAMENTO mantendrá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia de la presente modificación al ACUERDO. En caso de cambio de entidad fiduciaria, el texto del contrato se aprobará previamente por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Comité de Vigilancia.

**PARÁGRAFO:** Las garantías preexistentes a la suscripción del ACUERDO, que respaldaban las acreencias financieras, se sujetan al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

16. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, EL DEPARTAMENTO mantendrá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada periodo, después de financiar el gasto de funcionamiento, las transferencias de Ley y las transferencias a órganos de control, adicionalmente durante el 2.010 y el 2.011 se llevará una provisión complementaria de \$1.450 millones anuales, con cargo a los ICLD, con el objeto de cubrir potenciales cobros de bonos pensionales; provisiones que se administrarán por la Fiducia a que hace referencia la presente modificación al ACUERDO.

El Fondo de Contingencias está destinado a cubrir, previa revisión por parte del COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos; en su orden: a) fallos judiciales en firme, b) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por EL DEPARTAMENTO, c) Bonos y cuotas partes pensionales, d) cancelación de cuentas en investigación administrativa, cuando se certifique su depuración, certeza y exigibilidad por parte de EL DEPARTAMENTO e) para atender el déficit que se llegare a



presentar en la ejecución del Escenario Financiero y que afecte la normal ejecución del gasto de funcionamiento, las transferencias de ley, las transferencias a los organismos de control o el programa de pagos establecido para los Acreedores definido en la presente modificación al ACUERDO de Reestructuración. Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

En el evento en que al finalizar cada vigencia por la no utilización de las provisiones, o por el incremento de estas por la dinámica de los ingresos, el saldo del Fondo supere los \$1.500 millones, y EL DEPARTAMENTO certifique que no hay decisiones judiciales en firme pendientes de pago, o cuentas por pagar por bonos y cuotas partes pensionales, el excedente se distribuirá de la siguiente manera:

- 60% para financiar proyectos de inversión social por parte de la entidad territorial.
- Y el 40% para el pago anticipado de las acreencias con las entidades financieras y la Nación a prorrata de las mismas, primero a los intereses adeudados y no pagados y luego al capital.

**17. SUPERÁVIT:** El superávit que se genere al cierre de cada vigencia fiscal, por efecto de crecimiento de los ingresos, reducción de los gastos o transferencias, menor causación y pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en las normas orgánicas de presupuesto, y una vez el Comité de Vigilancia evalúe que se ha garantizado la financiación de la totalidad de compromisos pendientes de pago de la vigencia (Cuentas por pagar y reservas presupuestales); se ha dado cumplimiento del Flujo de Pagos de funcionamiento, transferencias, fondo de contingencias, servicio de la deuda, pago de acreencias y gastos de inversión de la vigencia respectiva; y las contingencias están debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines; se destinará a inversión de **EL DEPARTAMENTO**, valor que podrá ser adicionado al presupuesto de la vigencia siguiente. En caso de que el Comité de Vigilancia evalúe que no se ha cumplido alguno de los puntos anteriores, el superávit se destinará prioritariamente a cubrir los pagos del rubro deficitario garantizando el cumplimiento del Escenario Financiero anexo a la presente modificación al Acuerdo.

**18. VENTA DE ACTIVOS** Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al FONPET de que trata el artículo 2 numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para el Departamento que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión y un 50% para el pago de las acreencias con la Nación y las Entidades Financieras a prorrata de las mismas, primero a los intereses adeudados y no pagados y luego al capital.

**19. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de esta modificación al ACUERDO de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, durante los años en que este vigente la presente modificación al ACUERDO, EL DEPARTAMENTO se obliga a incorporar en el plan de desarrollo departamental vigente o en las normas que los contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, la modificación al ACUERDO de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

**20. APORTES AL FONPET:** Para efectos de realizar los aportes de recursos de EL DEPARTAMENTO con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET -, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

- El 15% del producto de la enajenación de participación accionaria o activos de propiedad de EL DEPARTAMENTO. (artículo 2°, numeral 7°. Ley 549 de 1999).
- El 20% del producto del impuesto de registro.
- El 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de EL DEPARTAMENTO. (artículo 2°, numeral 9°. Ley 549 de 1999)

**21. CÁLCULO ACTUARIAL:** EL DEPARTAMENTO continuará anualmente con la actualización del cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado. Al cierre de cada vigencia presentará informe de la actualización catastral realizada.

**PARÁGRAFO:** Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo de cuotas partes adeudadas al DEPARTAMENTO por otras entidades, se incorporaran como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados departamentales. EL DEPARTAMENTO informará al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

**22. PRÁCTICAS CONTABLES:** EL DEPARTAMENTO, se compromete a adoptar el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 119 del 27 de Abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación.

**23. NUEVAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito público previstas en la presente modificación al ACUERDO, EL DEPARTAMENTO no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia de la presente modificación al ACUERDO, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999. Hasta tanto EL DEPARTAMENTO no recupere su instancia autónoma de endeudamiento con base en lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003, no podrá celebrar operaciones de crédito público. No obstante, si se requiere financiar proyectos de inversión prioritarios con recursos del crédito, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 358 de 1997 y su decreto reglamentario 696 de 1998.

**SEXTA. CÓDIGO DE CONDUCTA.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 33 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las obligaciones previstas en la presente modificación al ACUERDO a cargo de EL DEPARTAMENTO constituyen el código de conducta para EL DEPARTAMENTO

### DISPOSICIONES GENERALES

**SÉPTIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave de la presente modificación al ACUERDO, por parte de EL DEPARTAMENTO los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el escenario financiero de la modificación al ACUERDO, en las condiciones, términos y plazos ahí previstos por más de 60 días.
- b) El incumplimiento de los porcentajes de gasto autorizados para el Sector Central, la Asamblea y la Contraloría departamental.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en la presente modificación al ACUERDO.
- d) El recaudo de ingresos corrientes de libre destinación o rentas reorientadas realizado por



fuera del contrato de fiducia establecido en la presente modificación al ACUERDO para tal efecto.

- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de EL Departamento que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité de Vigilancia, se considerara como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia establecerá y evaluará la causal de incumplimiento grave, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

**OCTAVA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores o responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo **DEL DEPARTAMENTO**.

**NOVENA. INTERPRETACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO.** Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos de la presente modificación al ACUERDO para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, la presente modificación al ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes que se incorporen en el inventario de acreencias y se paguen de conformidad a las condiciones del ACUERDO.

**DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO.** Para efectos de lo dispuesto por el parágrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550/99, votada la presente modificación al ACUERDO, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Gobernador.

**DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO.** Para efectos de garantizar la divulgación de la presente modificación al ACUERDO, EL DEPARTAMENTO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, la publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL DEPARTAMENTO, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración de la modificación al ACUERDO.

**DÉCIMA TERCERA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.** Las Partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente modificación al ACUERDO mediante la suscripción del presente documento.

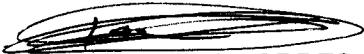
**DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO.** La presente modificación al ACUERDO se entenderá cumplida una vez queden canceladas la totalidad de

las obligaciones a que se refiere el presente y su vigencia comenzará a partir de la inscripción en el registro de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**DÉCIMA QUINTA. DEROGATORIA:** Esta modificación deja sin efectos jurídicos las cláusulas establecidas en el Acuerdo celebrado el 26 de Octubre de 2.001, y la primera modificación al mismo celebrada el 26 de Marzo de 2.007; constituyendo así el único documento válido que regula el pago de las obligaciones que tiene EL DEPARTAMENTO con sus acreedores.

**DÉCIMA SEXTA.-** Hacen parte integral de la presente modificación al ACUERDO el anexo No. 1 y el Escenario Financiero.

**POR EL DEPARTAMENTO:**



**PEDRO GALLARDO FORBES**  
C.C No. 15.240.837 expedida en San Andrés Islas  
**GOBERNADOR DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**Por LOS ACREEDORES:**

**LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA**

**REPRESENTANTE DE PENSIONADOS**

**BANCO DE OCCIDENTE**

**FIDUCOR S.A.**

**BANCO DE COLOMBIA**

**FINDETER S.A.**

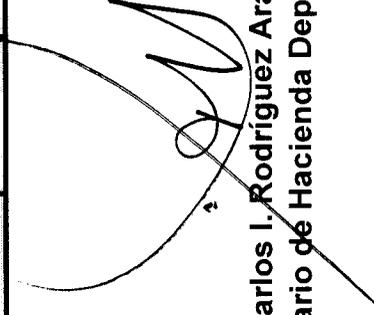
Se anexa Relación de Votación de la **MODIFICACIÓN** que hace parte integral del presente documento.



**DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**2DA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**  
**ESCENARIO FINANCIERO**

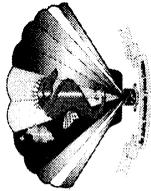
IPC Proyectado Banco de la República	5,00% 2009	5,00% 2010	5,00% 2011	5,00% 2012	5,00% 2013	5,00% 2014	5,00% 2015	5,00% 2016	5,00% 2017
CONCEPTO	PROYECCIÓN								
INGRESOS CORRIENTES	49.443,39	51.915,56	54.511,33	57.236,90	60.098,75	63.103,68	66.258,87	69.571,81	73.050,40
DESTINACIONES ESPECÍFICAS	14.849,36	15.591,83	16.371,42	17.189,99	18.049,49	18.951,97	19.899,57	20.894,55	21.939,27
ICLD	34.594,02	36.323,72	38.139,91	40.046,91	42.049,25	44.151,71	46.359,30	48.677,27	51.111,13
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	23.541,66	24.718,75	25.954,68	27.252,42	28.615,04	30.045,79	31.548,08	33.125,48	34.781,76
RELACION GF / ICLD	68,05%	68,05%	68,05%	68,05%	68,05%	68,05%	68,05%	68,05%	68,05%
Organismos de Control	2.566,58	2.694,91	2.829,65	2.971,14	3.119,69	3.275,68	3.439,46	3.611,44	3.792,01
RELACION (GF + ORG CTRL) / ICLD	75,47%	75,47%	75,47%	75,47%	75,47%	75,47%	75,47%	75,47%	75,47%
RENTAS REORIENTADAS	414,02	414,02	414,02	414,02	414,02	414,02	414,02	414,02	414,02
SERVICIO DE DEUDA	5.966,64	4.480,16	5.254,85	8.778,16	6.010,20	3.257,05	3.100,13	2.944,75	2.786,30
SEMAFORO	VERDE								
AMORTIZACIÓN DE PASIVOS	493,45	686,91	343,45			1.209,02	1.209,02	1.209,02	1.209,02
FONDO DE CONTINGENCIAS	1.729,70	3.266,19	3.357,00	1.450,00	2.102,46	2.207,59	2.317,97	2.433,86	2.555,56
INVERSIÓN CON ICLD	650,00	800,00	800,00		2.500,00	4.500,00	5.000,00	5.500,00	6.000,00
DISPONIBLE FINAL	60,00	90,83	14,29	9,21	115,88	70,61	158,66	266,73	400,51

  
**Pedro Gallardo Forbes**  
**Gobernador**

  
**Carlos I. Rodriguez Arango**  
**Secretario de Hacienda Departamental**



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Reserva de Biosfera Suroccidental  
"LIVING ISLANDS FOR ALL"



SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS  
DETERMINACION DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTOS

Acreeedores	Saldo Adeudado a Capital	Saldo Adeudado a Intereses	Total Adeudado	Votos Asignaron	%
Grupo Laboral	-	-	-	16.933.474.425,00	39,78%
Calculo Actuarial Pensionados	-	-	-	16.933.474.425,00	39,78%
Grupo Entidades Públicas y de Seguridad Social	16.130.004.730,43	2.130.770.782,56	18.260.775.512,99	16.130.004.730,43	37,89%
Nacion - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	16.130.004.730,43	2.130.770.782,56	18.260.775.512,99	16.130.004.730,43	37,89%
Grupo Entidades Financieras	9.509.190.950,00	4.607.689.109,00	14.116.880.059,00	9.509.190.950,00	22,34%
Bancolombia	2.472.365.447,00	1.017.211.985,00	3.489.577.432,00	2.472.365.447,00	5,81%
Banco de Occidente	4.085.874.509,00	1.842.207.707,00	5.928.082.216,00	4.085.874.509,00	9,60%
Fiducor S.A.	2.950.950.994,00	1.748.269.417,00	4.699.220.411,00	2.950.950.994,00	6,93%
Grupo Otros Acreeedores	-	-	-	-	0,00%
N.A.	-	-	-	-	0,00%
TOTAL	25.639.195.680,43	6.738.459.891,56	32.377.655.571,99	42.572.670.105,43	100,00%

Acreeedores	Saldo Adeudado a Capital
Grupo Laboral	-
N.A.	-
Grupo Entidades Públicas y de Seguridad Social	6.209.889.974,63
FINDETER	4.836.071.830,63
CORALINA	1.373.818.144,00
Grupo Entidades Financieras	-
N.A.	-
Grupo Otros Acreeedores	-
N.A.	-
TOTAL	6.209.889.974,63

Contingencias y Cuentas en Investigacion Administrativa	Valoracion Estimada
ISS	3.073.044.264,00
EDDAS	98.717.787,00
CITI COLFONDOS	190.820.000,00
NACION- Ministerio de Hacienda y Crédito Público	5.067.890.000,00
Procesos Judiciales	26.562.000.000,00
TOTAL	34.992.472.051,00

Certificación

ROBERTO CALLEARDO FORBES  
Governador

Certificación

CARLOS I. POIRRIGUEZ ARANGO  
Secretario de Hacienda departamental